



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| AUTO RECHAZA DEMANDA |                                                                 |    |    |     |      |       |    |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                | TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)               |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO             | 05001                                                           | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00182 | 00 |
| DEMANDANTE           | COMPAÑÍA TRANSPORTADORA PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.               |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA            | JORGE LUÍS CÓRDOBA AGUALIMPIA                                   |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO              | EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA<br>RAD 2020-00082 |    |    |     |      |       |    |

En el proceso relacionado, por auto de fecha 16 de mayo del año en curso, se exigió los siguientes requisitos:

- A) Allegar poder otorgado como abogada sustituta a la Dra. YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA, toda vez que de conformidad a los documentos obrantes en proceso ordinario laboral con radicado 2020-00082, quien funge como apoderada es la Dra. NURY YESMID PEREZ AVENDAÑO, lo anterior y en cumplimiento del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial por la misma parte; **o en su defecto**, allegar un nuevo poder conferido por el representante legal en favor de la memorialista.
- B) Aclarar el escrito denominado “solicitud impulso procesal”, ya que solicita continuidad del proceso ejecutivo, se fije fecha de excepciones y se ordene la devolución de los dineros que se encuentren embargados en el presente proceso, cuando ni siquiera existe escrito de solicitud de ejecución donde anuncie peticiones o medidas de embargo, además por ser la empresa parte ejecutante, no habría lugar en un caso hipotético a que hubiera dineros fruto de embargos a su favor.
- C) Informar cual es el correo electrónico del ejecutado para efectos de notificaciones.
- D) Demostrar que en cumplimiento de la ley 2213 del 13 de junio de **2022 remitió al ejecutado la solicitud de ejecución**, aportando copia del pantallazo remitido.
- E) El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo [j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Requisitos que tienen como fundamento normativo el art. 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el artículo 75 del CGP, junto con los

artículos 90 del CGP, toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La parte ejecutante dejó vencer los términos otorgados mediante auto, sin presentar escrito alguno al respecto, por lo que habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de subsanación de requisitos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena el archivo del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la solicitud de demanda presentada por COMPAÑÍA TRANSPORTADORA PROSEGUR DE COLOMBIA S.A en contra de JORGE LUÍS CÓRDOBA AGUALIMPIA, por falta de subsanación de los requisitos exigidos, en atención a lo expuesto.
2. Se ordena el archivo del cuaderno digital, previa salida en el sistema de Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a8c1445ae0b346e60569822292d08fd77325a58cf608df4ef4b1e8fd196480**

Documento generado en 30/05/2023 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>